

LA CONSTITUCIÓN DE 1949 EN ARGENTINA, COMO PARADIGMA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SEGUNDA GENERACIÓN

THE CONSTITUTION OF 1949 IN ARGENTINA, AS A PARADIGM OF SECOND GENERATION OF HUMAN RIGHTS

Juan Claudio Morel¹

RESUMEN: En este artículo me propongo explicar de qué manera la Constitución aprobada por la reforma constitucional de 1949, contenía a los derechos humanos de segunda generación. Asimismo se presenta el debate teórico a nivel de los convencionales para aprobar el texto constitucional.

Palabras clave: constitución, derechos humanos, sociedad, unión cívica radical, partido peronista, nacionalización.

SUMMARY: In this article I propose to explain how the Constitution approved by the constitutional reform of 1949, contained second generation of human rights. Likewise, the theoretical debate is presented at the conventional level to approve the constitutional text.

Keywords: constitution, human rights, society, radical civic union party, peronist party, nationalization.

¹ Doctor en Derecho. Universidad de Alicante. Profesor Titular. Intr. Cas PP y Derecho Constitucional. UNICEN sede Tandil/Argentina.

1 INTRODUCCIÓN

La Constitución de 1949² en la Argentina, que reconoce sus antecedentes en la de México de 1917 y Weimar en 1919, inaugura el período de lo que hoy llamamos Derechos Humanos de segunda generación que cuenta entre sus numerarios jurídicos a los “Derechos económicos sociales y culturales” que integrarían años después un Tratado incorporado a la Constitución de 1994 que rige actualmente en Argentina³. Otros de los antecedentes, en un país de tradicional raigambre católica como era la Argentina, en esos años, eran las encíclicas *Rerum Novarum*⁴ y *Cuadragésimo Anno*⁵, que fueron mencionadas, según se verá, en reiteradas oportunidades por los convencionales peronistas como argumento y fundamento de sus presentaciones normativas para ser incorporadas al texto constitucional.

Este artículo tratará de ubicar los temas seleccionados para su comentario con el cuidado de trasladar el debate que lo precede tal como se transcribió en el Diario de Sesiones de la Convención que se encuentra en internet y se ofrecerá en cada caso el hipervínculo pertinente. De tal desarrollo, se eligen tres temas, que a primera vista se aprecian como el campo en donde el contrapunto histórico fue más álgido y vigoroso en las intervenciones de los espadachines argumentales de uno y otro lado de esta arena política. Por un lado, se advierte el desempeño de la impugnación a la Constitución de 1949 que lideró la oposición al Gobierno que lideró la Unión Cívica Radical y su respuesta peronista para mantener la legitimidad de la Reforma. El segundo tema tiene relación con la reelección presidencial también impugnada por unos y defendida por otros. El tercero pretende resumir de la manera más fidedigna posible, el debate sobre los artículos que hacen a la reforma, donde yace el espíritu de la misma, su marco dogmático, porque es la que llevaba mayor letra en el nuevo texto constitucional; existe allí la riqueza de dos grandes formas de ver al mundo y la vida, con sesgos particulares, con críticas certeras a cada posición elaboradas y enarboladas por los políticos de la época que si algo tenían, era inteligencia, cultura y educación académica como para estar a la altura de la alta misión histórica en la que se encontraban en esos momentos, porque tenían de ambos lados del debate constituyente un compromiso serio con su tiempo y pretendían dar testimonio fidedigno de su existencia. Se sentían partícipes de un momento histórico, y así lo asumían.

En definitiva, se trata de un intenso debate entre defensores de dos órdenes distintos, unos pugnaban por mantener la Constitución de 1853, y el otro por cambiarlo con una nueva Constitución.

2 LEY DE CONVOCATORIA

La Convocatoria para la reforma constitucional la hizo el Congreso⁶, que no trató sólo de un mera reforma, ya la convocatoria expresaba otros fines, tales como declarar

2 Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2113/21.pdf>.

3 Art 75 inc 22.

4 Primera encíclica social de la Iglesia católica. Promulgada por el Papa León XIII el 15 de mayo de 1891 *Rerum Novarum* (de las cosas nuevas).

5 Segunda encíclica social de la Iglesia católica. Promulgada por el Papa Pío XI, el 15 de mayo de 1931, exactamente cuarenta años después de la encíclica anterior, por esa razón su nombre recuerda tal detalle, *Quadagesimo anno* (en el cuadragésimo año). Refiere a la orden de la sociedad a la luz del Evangelio. Y de alguna manera pretende influir en el político católico para el diseño de las políticas sociales de las naciones católicas. Ejemplo de ello es la introducción de la “función social de la propiedad”, introducida en muchas naciones católicas y que ofreció mucha resistencia en los partidos políticos de tradición mas liberal en el modelo de la Constitución de 1853. Fue una de las grandes diferencias entre peronismo y radicalismo que en ese punto representaban tradiciones diferentes.

6 Ley 13233 Boletín Oficial de la República Argentina. En adelante: BORA 08/09/1948. Disponible en: <http://www.sajj.gob.ar/legislacion/ley-nacional-13233.htm>.

la necesidad de revisar y reformar, para” *suprimir, modificar, agregar y corregir sus disposiciones*”... con lo que se anticipaba una reforma amplia...” *para la mejor defensa de los derechos del pueblo y del bienestar de la Nación*”...Es decir, se incorporó *ad initio* un nuevo lenguaje constitucional que adelantó la definición de las ideas de sus cultores, expresiones tales como “derechos del pueblo” articuladas con el “bienestar de la Nación”, eran totalmente novedosas para el aséptico lenguaje de la Constitución de 1853 que enfatizaba el derecho del individuo y con ello una perspectiva de las que desde 1977 se comenzaba a definir como de primera generación⁷ de derechos humanos y que en aquel 1949 se agregaba la segunda generación. Se trata de marcos teóricos que manejamos hoy pero que los constituyentes de entonces, si bien conocían los nuevos cambios, todavía no los articulaban de esa manera. Piénsese que regresada la democracia en Argentina en 1983, recién aparece en los programas de las Facultades de Derecho la asignatura Derechos Humanos.

La convocatoria se hizo en 180 días (Art 2°) y la novedad es que funcionaría en Buenos Aires en el Congreso de la Nación y hasta con el mismo reglamento de la Cámara de Diputados. El detalle es que no se hizo en Paraná, recordemos que la Convención Constituyente de 1994 que aprobó la actual Constitución vigente, sesionó en la ciudad de Paraná por razones históricas, dado que la Constitución de 1853 también sesionó su constituyente y aprobó en esa ciudad argentina capital de la Provincia de Entre Ríos. Por lo demás, en nada se distinguió de una Convención Constituyente común, se eligieron convencionales en la misma cantidad de diputados y senadores y en idéntica proporción (Art 4°) con arreglo a las disposiciones electorales vigentes en el orden nacional y sobre la base del Padrón Nacional de Elecciones (Art 5°), con los requisitos para ser elegido diputado del art 40 de la Constitución de 1853 (Art 6°), con actividad pagada para compensar gastos y la misma inmunidad (Art 9°), sin incompatibilidades por ejercicio de cargo público (Art 7°) y la limitación de 90 días para sesionar sin prórroga (Art 8°). El 8 de septiembre se publicó la ley, el 24 de enero se hizo la primera sesión preparatoria y en marzo estaba aprobada la nueva Constitución, lo que se dice un verdadero trámite exprés.

Se estableció en esa oportunidad un debate que marcaría los tiempos que vendrían, con las diferencias quizás no necesariamente ideológicas, sino de edad⁸, práctica, y de pertenencia social, de percepción del otro y del aprovechamiento político del nuevo escenario del mundo de postguerra en donde numerosos miembros del gobierno, incluyendo al Presidente Perón, habían apostado al bando que resultó perdedor. Esta división, “grieta” diríamos hoy, como todas las cosas en la Argentina no pueden ser saldadas en el momento y persisten en tanto la biología lo permita. Concretamente en la Convención Constituyente de 1949, se tradujo por parte del oficialismo en imponer a la oposición la prepotencia del voto. Se trató de un número aplastante de sufragios para eliminar toda chance para el debate efectivo y de convicción, con falta de consideración a las minorías de entonces. Y por la oposición, la división de la sociedad o grieta se manifestó en la resistencia cerril a las posiciones oficialistas, con discursos en los que se puede percibir la necesidad de manifestarse como si la mayoría no existiera, o no

⁷ VASAK, Karel, «*Human Rights: A Thirty-Year Struggle: the Sustained Efforts to give Force of law to the Universal Declaration of Human Rights*», UNESCO 30:11, Paris 1977.

⁸ Iban ingresando al electorado una masa de jóvenes que no habían conocido al radicalismo en el poder. En una época disruptiva en donde no necesariamente seguían las tradiciones familiares y la convocatoria de Don Hipólito Yrigoyen, último presidente de la Nación y caudillo del partido de la Unión Cívica Radical (UCR).

podiera sostener posiciones válidas por el pecado de ser plebeya, con oposición a todo lo que se pudiera presentar por el oficialismo, sabedores de algún tipo de verdad revelada que el oficialismo no podía conocer⁹ o de algún tipo de superioridad moral o cultural que impediría al oficialismo realizar un gobierno eficiente en la percepción de la oposición, si después de todo eran la parte inferior de una sociedad que hacía soportar la ignominia o la incultura de su gobierno. Este último caso denotaba la flema de cierta pretensa aristocracia formada en algunos casos desde 1810 y en otros después de la guerra del Paraguay y la sanción del Código Civil, se trataba de una aristocracia de setenta años. Piénsese en la aristocracia europea con árbol genealógico rastreado hasta los tiempos de Carlomagno, mil años atrás.

Como sea, la diferencia fue por dos votos, los diputados oficialistas contaron los votos presentes y con ello llegaban a los dos tercios, pero la oposición radical contaba los votos totales contando ausentes y presentes y con esta cuenta no se llegaba a los dos tercios requeridos¹⁰. Tal forma de contar los votos de los constituyentes serían el argumento principal del futuro golpe de estado que habría de derogar la Constitución de 1949 y se impuso otra polea de transmisión histórica para declarar mal habido todo lo que hizo el anterior, absolutamente todo. Cuando los argumentos van al rojo vivo la democracia también se funde y comienza a perderse en un formato que es difícil de reconocer.

3 DEBATE POR LA NULIDAD DE LA CONVENCION

La bibliografía principal de estas notas y fundamentalmente de esta parte es el libro de Debates de la Convención Constituyente de 1949, felizmente puede ser descargado por el lector desde su sitio en internet.¹¹ Como hoy gracias a la tecnología que disponemos es posible contar con este material en vuestras manos, presentamos una innovación respecto del sistema de preparación habitual de un artículo de las ciencias sociales, y transcribimos las palabras de los protagonistas, con la menor intervención posible de este articulista, porque se entiende que la meridiana claridad de los expositores ahorra mucha tinta. Entregamos en este punto los aspectos centrales del debate.

3.1 Posición de la UCR, partido impugnante

Se ha discutido, especulado y comentado durante muchos años la estrategia de guerra presentada por los convencionales constituyentes radicales en 1949. Qué hechos motivaron un encono y quizás hasta un rencor tan montado para generar una oposición que difícilmente sea hábil para llevar votos a sus urnas. Qué es lo que explicó tanta virulencia en aquella disidencia que no dejaba de ser normal para cualquier partido político de la bancada opositora. Por qué razón los argumentos de un gran partido nacional como la Unión Cívica Radical pasaron a ser impopulares, casi elitistas, por qué razón en ese punto un partido habituado a la lucha perdió la línea, no se trata de seguir las posiciones oficialistas sino

9 El Diputado UCR Ernesto Sanmartino en sesión del Congreso de 1948 utilizó las palabras de “aluvión zoológico”, para caracterizar al oficialismo, que en nada lo diferenciaban del temperamento de los cultores del fraude patriótico que su partido había sufrido, expresiones como esas no eran merecidas por persona alguna del amplio espectro político. Los miembros del Congreso y de la sociedad podían esperar mejores expresiones de un Diputado de la Nación. Disponible en: <https://www.centrodeinformes.com.ar/el-aluvion-zoologico-la-historia-del-diputado-que-critico-al-peronismo-y-termino-exiliado-en-uruguay/>

10 Artículo 30 CN 1853.- La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes; la necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros, pero no se efectuará sino por una Convención convocada al efecto.

11 Disponible en: http://www.unsam.edu.ar/escuelas/politica/centro_historia_politica/materiales/Diario%20de%20sesiones/_presentacion.asp.

la forma de definir las propias. No es este el lugar donde hacer otro tipo de estudio que el meramente derivado de esta Convención porque es lo que estudiamos, pero antes de ingresar en el estudio de las posiciones, adelantamos las motivaciones de cada sector detectadas en un largo diario de sesiones.

El Convencional Constituyente por Córdoba, Antonio Sobral por la Unión Cívica Radical expresa un sentimiento casi existencial ... *“como ya se sabe la Unión Cívica Radical pone el dolor de la argentinidad frente a la insensibilidad del peronismo. Venimos aquí a defender un estilo de vida articulado en las disposiciones de nuestra Constitución Nacional. No hemos venido a apoyarnos en doctrinas foráneas justificadoras de una desviación de la tradición argentina ... queremos decirles que la Unión Cívica Radical tiene sus títulos, que puede y quiere confrontar con ustedes porque de la confrontación de ellos va a saberse quienes están defendiendo aquí los principios esenciales de la nacionalidad. La Unión Cívica Radical presenta aquí cincuenta años de sacrificios, de renunciamientos y también de conquistas efectivas para la vida política y moral de la República¹², pero el peronismo tan solo puede exhibir cinco años de sensualización y negación¹³. En las jornadas de la defensa del espíritu de la patria podemos exhibir revoluciones... en defensa de lo constituyente y popular, en defensa del sufragio y de la libertad política. Tuvimos nuestros mártires y también tuvimos nuestros santos transfigurados en la hora de la muerte como héroes señeros de la nacionalidad. Pero tuvimos en esas jornadas heroicas de más de medio siglo de luchas, apenas catorce años de gobierno. El peronismo aun no puede exhibir un solo año de sacrificios y de luchas en la adversidad, por el imperio de las libertades, carece de tradición” ... Venimos a hacer no un despacho en disidencia de la Unión Cívica Radical, porque no estamos ni hemos participado en la discusión ni redacción¹⁴ sino que venimos ante tanta enormidad frente al ordenamiento del orden constitucional ... sino a realizar la tremenda acusación ante la historia y por lo tanto ante el espíritu mismo de la Nación¹⁵” ...*

Las posiciones se presentaron en la primera sesión, el 24 de enero de 1949, y en ocasión de ser discutido el Reglamento de la Convención y después de ser propuesto el mismo “Reglamento de la Cámara de Diputados” por su carácter equiparable, hace uso de la palabra el Convencional Constituyente Moisés Lebenshon, líder de la bancada radical, quien manifiesta la imposibilidad de hacer votar por un reglamento por la necesidad de ser votada una cuestión previa.

Pero, es preciso hacer un paréntesis para presentar la figura de Moisés Lebenshon, abogado y periodista de Junín ciudad del norte de la Provincia de Buenos Aires ubicada 250 km al Este de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, era consiente que el sufragio era un elemento superado y que ya no era un tema de campaña principal para las elecciones de 1946, tampoco temía a las masas como algunos de sus correligionarios¹⁶, en palabras que

12 *Ibidem* pp 293 in fine. Se advierte en estas palabras, cierta frustración por el maltrato de los ganadores de los comicios de 1946. El peronismo como partido nuevo, quizás pecó de falta de modales para la democracia con el tino y relación que se debe llevar con la oposición para pueda participar del co-gobierno de la República. Prestar atención solo a votos propios a asumir al adversario como enemigo no puede ser esperanza de entendimiento para hechos fundamentales como una Reforma Constitucional, no se habían generado las relaciones personales y menos aun los consensos para esa reforma y esa es tarea del oficialismo.

13 *Ibidem* pp 294, 1° Col. Se advierte una sensación de falta de atención a un partido que se percibe asimismo importante. Estos detalles no pueden pasar por alto por los formuladores de política del oficialismo.

14 Este punto es decisivo en la falta de entendimiento. Si no hay participación en el diseño de la reforma, no se puede esperar mejor resultado. Lo contrario sucedió en la reforma de 1994 con el recordado Pacto de Olivos. Hubo aprendizaje, los dos grandes partidos de la Argentina, aprendieron la lección y no repitieron los errores de 1949.

15 *Ibidem* pp 294, 1° Col.

16 En referencia a las citadas palabras de Sanmartino.

cita uno de sus biógrafos¹⁷”esta es la era del hombre del pueblo, él será el factor decisivo de la victoria...si queremos alcanzar la victoria no temamos la participación dominante del hombre del pueblo que es nuestra única fuerza, que él sea la figura central de nuestro partido...hace poco leía de un ensayista inglés¹⁸”la lucha en el siglo pasado fue por el sufragio, en este por el pan. Es decir por la justicia social. Cambiaron los tiempos, los conceptos y los móviles determinantes¹⁹”...Seguiría reclamando hasta el fin de sus días por la mayoría de los diputados presentes en el conteo de votos que exigía el artículo 30 de la Constitución, para su cuenta seguían faltando dos diputados. Fue uno de los grandes protagonistas de esta Convención²⁰. La impugnación circunscribía la misma a...” los títulos de todos los convencionales de la mayoría y de las minorías, y que se declaren nulas e inexistentes por infracción al artículo 30 de la Constitución Nacional tanto la ley 13233 como las convocatorias y elecciones hechas en su cumplimiento disponiéndose la inmediata disolución de la Convención²¹”...

Éste era el hombre que salió a discutir punto por punto a la mayoría peronista de la Convención. Se propuso determinar...”si esta asamblea que pretende ejercer el poder constituyente de la Argentina tiene los títulos constitucionales para el ejercicio de esta función insigne²²”... “tenemos mandato...para impugnar de inconstitucional tanto el proceso de formación de la asamblea como el acto electoral²³”... Lo que realmente se llama “patear el Tablero” en ajedrez básico, si cualquiera de nosotros puede imaginar la situación, seguramente hasta el aire debió congelarse con tamaña intervención.

Es posible, que tantos años después pueda ser interpretado, como una manera de hacer entender al oficialismo que en el juego democrático no sólo cuentan las mayorías, también las minorías. Lograr que en un tema de tanta trascendencia la oposición fuera tomada en cuenta en el momento de efectuar una tarea de esa naturaleza. También se puede especular que simplemente se trató de efectuar oposición como estrategia para imponer presencia y dar visibilidad a un partido como la UCR que veinte años atrás había gobernado 14 años. Lo cierto es que este contrapunto seguiría como tantas cosas en nuestra Argentina de hoy, a todo o nada, cada uno a doblar la apuesta por una posición similar, lo que se dice un juego de destrucción que nunca contiene al “otro” y en donde se pierde de vista la visión del conjunto, que es la lectura de la democracia para decidir la República.

La presentación de Moisés Lebenshon, se realiza de manera puntual y abarca varios puntos²⁴ que trataremos de resumir:

a) Que los títulos de todos los convencionales provienen de la ley 12233 y de las elecciones del 5 de Diciembre de 1948 ordenadas por esa Ley.

b) Que la Ley 12233 no tenía necesidad de aprobación porque el artículo 30 de la Constitución de la Argentina sólo pide una Declaración. La diferencia es importante para el impugnante porque la Declaración no requiere promulgación del Ejecutivo y por lo tanto se autoabastece en el llamado mismo del Congreso que opera con mayor libertad política.

c) Que la Ley 12233 carece de validez. ...” Cuando el artículo 30 CN exige al menos

17 BIELICKI, José. “Moisés Lebenshon, el hombre que pudo cambiar la historia”. Circulo de legisladores. Buenos Aires 2015, pp. 123.

18 Probablemente Harold Laski, según José Bielicki en Op Cit pp 123.

19 BIELICKI, José. Op. Cit., pp. 123.

20 Disponible en: <http://www.laprensa.com.ar/479850-Moisés-Lebensohn-y-la-Constitucion-del-49.note.aspx>.

21 LS. CC1949. 3ra R. pp 39.

22 Libro de Sesiones. Convención Constituyente 1949. 1ra Reunión. pp 5 in fine.

23 LS. CC1949. 1ra R. pp 6.

24 LS. CC1949. 3ra R. pp 40 y ss. Disponible en: http://www.unsam.edu.ar/escuelas/politica/centro_historia_politica/materiales/Diario%20de%20sesiones/sesiones1949.pdf.

las dos terceras partes de los votos del Congreso, es obvio que se refiere a ese mínimo, computado en cada una de las Cámaras"...Es así porque las cámaras solo pueden sumar votos en dos ocasiones, las del mencionado artículo 82²⁵ y 86 inciso 11 CN²⁶. Fuera de ello las cámaras se reúnen por separado sin posibilidad alguna de compensar votos de una en la otra. La Ley 12233 fue sancionada en Diputados por votación general con 96 votos por la afirmativa y se declaró que ello daba la cuenta de los 2/3 de votos exigidos por el artículo 30 de la Constitución argentina, luego al ser aprobados en particular sus artículos tuvieron 96, 95, 97 y 92 votos (Diario de Sesiones, Tomo IV, reunión 33, pp 2707 y ss). La tesis para aprobar y promulgar la Ley se basó en la consideración de los miembros presentes en el recinto, teniendo en cuenta que la Cámara de Diputados tiene 158 miembros titulares la cuenta da 106 de diputados titulares que debían votar la reforma y no 98. Pero si la cuenta se hace con los diputados presentes que eran 147, los números dan 98 diputados presentes y por lo tanto se consideró aprobada la Ley que convocó a Convención Constituyente.

d) En cuanto al texto constitucional sobre miembros presentes, afirma que el artículo 56 de la Constitución vigente²⁷ sobre el quorum que no hace distinción de mayoría presente o titular y debería alcanzar para ilustrar la interpretación de que se requieren mayoría de diputados titulares para aprobar la ley de reforma constitucional del artículo 30 de la Constitución o sea 106 diputados y no 98. Porque cuando la Constitución requiere diputados presentes lo dice expresamente, ejemplo art 51 de la Constitución argentina²⁸ igual criterio para el artículo 71²⁹, con lo que "ubi lex non distinguet, non distinguere debemus", como se decía en Roma.

Posteriormente hace un repaso puntual de todas las Constituciones del continente y algunas europeas y trata de demostrar que todas hacen referencia a la posición que en este caso defiende la UCR. También se hace un repaso de la opinión de la inmensa mayoría de constitucionalistas argentinos, vigentes en la época de la Reforma, e infiere que puede citarlos a favor de su tesis. Destaca que si la reforma de una Constitución se hace para el gobernante..." importa afirmar un concepto totalitario³⁰ ...

e) En cuanto a la Autoridad jurisdiccional competente para resolver esta cuestión, entienden que no es la Corte Suprema de Justicia³¹, después de sus fallos restringe sus facultades y por lo tanto la competencia es de esta Asamblea Constituyente cuyo pensamiento de la mayoría ya se conoce. La derrota que sufrirá la UCR entonces en el recinto constituyente queda para el juicio histórico.

25 Artículo 82 CN 1853 El presidente del Senado (la primera vez el del Congreso Constituyente), reunidas todas las listas, las abrirá a presencia de ambas Cámaras. Asociados a los secretarios cuatro miembros del Congreso sacados a la suerte, procederán inmediatamente a hacer el escrutinio y a anunciar el número de sufragios que resulte en favor de cada candidato para la Presidencia y Vicepresidencia de la Nación. Los que reúnan en ambos casos la mayoría absoluta de todos los votos, serán proclamados inmediatamente presidente y vicepresidente.

26 Artículo 86 inciso 11 CN 1853. Hace anualmente la apertura de las sesiones del Congreso, reunidas al efecto ambas Cámaras en la sala el Senado, dando cuenta en esta ocasión al Congreso del estado de la Nación, de las reformas prometidas por la Constitución, y recomendando a su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes.

27 Art.56. CN 1853. Cada Cámara es juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto a su validez. Ninguna de ellas entrará en sesión sin la mayoría absoluta de sus miembros; pero un número menor podrá compeler a los miembros ausentes a que concurran a las sesiones, en los términos y bajo las penas que cada Cámara establecerá.

28 Art.51. CN 1853 Al Senado corresponde juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados, debiendo sus miembros prestar juramento para este acto. Cuando el acusado sea el presidente de la Nación, el Senado será presidido por el presidente de la Corte Suprema. Ninguno será declarado culpable sino a mayoría de los *dos tercios de los miembros presentes*.

29 Art.58. CN 1853. Cada Cámara hará su reglamento, y podrá con dos tercios de votos, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirle de su seno; pero bastará la *mayoría de uno sobre la mitad de los presentes* para decidir en las renunciaciones que voluntariamente hicieren de sus cargos.

30 LS. CC1949. 3ra R. pp 40 y ss. Disponible en: http://www.unsam.edu.ar/escuelas/politica/centro_historia_politica/materiales/Diario%20de%20sesiones/sesiones1949.pdf.

31 CSJN Fallos Candiotti vs Llerena T 53 pp 423; Tomo 2 pp 253.

f) En cuanto a la naturaleza de la Convención se enfatiza que trata de una Convención reformadora es decir en grado derivado, no de una Convención Constituyente en grado originario, como si la Constitución de 1853 nunca hubiera existido, y por lo tanto sea válido que se abastezca en la mentada revolución de 1943, por esa razón no es una Convención autónoma y libre por sí misma, depende siempre del artículo 30 de la Constitución vigente de 1853.

g) En cuanto a la naturaleza de la reforma, se entiende que su materia nunca fue consultada. Nunca se declaró la necesidad de la reforma para posteriormente evaluar su convocatoria, más bien se entregó un endoso en blanco por parte del Parlamento sin consulta alguna al pueblo. El artículo 1 Ley 13322 tiene una formula amplia para cualquier tipo de reforma que quiera proponer el gobierno.

h) En cuanto a las cifras del comicio se debe responder a la tesis de que ...” *el pueblo al sufragar decide implícitamente la constitucionalidad de la ley de reformas*”... ello importa sustraer las decisiones del artículo 22 de la Constitución argentina vigente que entiende que ...”*el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución*”... por eso no es posible animar al pueblo a suplantar con el voto a las autoridades legítimas so pena de incurrir en sedición. Ni la mayoría es prueba de verdad, por ejemplo cuando en 1835 se otorgó a Juan Manuel de Rosas la suma del poder público por mayoría de 9312 sufragios contra 8.

3.2 Posición del Partido Peronista, oficialismo

La presentación del oficialismo la hace el Convencional Carlos Berraz Montyn³², comienza con una introducción en donde se muestra favorable al debate e invita a la UCR al mismo, porque es un partido democrático, lo contrario del Partido Comunista, a quien no considera partido sino ...” *algo más que un partido, porque es toda una orientación exótica encaminada a la destrucción del Estado*” ...

a) Que los títulos de todos los convencionales provienen de la ley 12233 y de las elecciones del 5 de Diciembre de 1948 ordenadas por esa Ley y que son válidos.

b) Respecto al argumento de la Declaración antes que una Ley para la reforma dice...” *¿Cómo opera el Congreso ante la declaración de una reforma? Pues, obra en función de pura legislación, de pura y simple legislación usual. Por un acto legislativo decide que es viable la reforma, pero no la modifica, obra como uno de los poderes del Estado. Cada una de las ramas del Congreso obra en virtud de sus atribuciones propias, conferida por la naturaleza esencial de su propia investidura, no dicta leyes especiales, sino simplemente, estatuye para un caso concreto y crea la posibilidad de que una Convención posterior modifique o no la Constitución, es decir que no sale de la órbita natural de sus atribuciones y se mantiene dentro de las esferas legislativas de sus potestades. Así pues el Congreso dicta una simple ley normal en función ordinaria de legislación*³³”... Se cita en respaldo de este argumento a un autor argentino señoero como lo es el expresidente Domingo Faustino Sarmiento y un comentario efectuado por éste en 1860 en momento de la sesión ordinaria de la Convención de Buenos Aires para decidir el ingreso a la Confederación y a la Constitución de 1853 que ya hemos visto y ameritaba una reforma de aquella Constitución de ese Estado que fenecía. La proposición para la reforma constitucional del Estado de Buenos Aires debía hacerla el Senado por dos tercios, y luego

32 LS. CC1949. 4ta R. pp 134 y ss. Disponible en: http://www.unsam.edu.ar/escuelas/politica/centro_historia_politica/materiales/Diario%20de%20sesiones/sesiones1949.pdf.

33 LS. CC1949. 4ta R. pp 140 y ss.

agregaba..." *que debía hacerse por dos tercios de la mayoría...*" En derecho Parlamentario cuando se habla de mayoría se habla de miembros presentes³⁴...

Cita un antecedente de la Cámara de Diputados de 1946, en el que un Convencional radical (Ravignani) entendió que se trataba de miembros presentes (octubre 2 de 1946, Sesión 66° 4° Extraordinaria del Senado).

Asimismo, hay otro aspecto a observar en el trámite de aprobación de la Ley 13233 (paginas 2708/9 Diario de Sesiones Reunión 37° 13/08/1948 Diputados) En esa sesión se resolvió que estando la Cámara con quorum, con los dos tercios de miembros presentes, sanciona y cumple el requisito del artículo 30 CN. Esta resolución fue aprobada por 96 votos contra 30³⁵.

c) Posteriormente, el desarrollo de la exposición del oficialismo se hizo en torno a respaldar y reafirmar la interpretación propia sobre el artículo 30 CN 1853 para demostrar que los números para arribar a las 2/3 partes de integrantes de la Cámara para dar por aprobada la Ley 12233 de convocatoria a Convención Nacional Constituyente, debía hacerse en base a un quorum de legisladores presentes. La estrategia jurídica trató sobre dos puntos, el primero de ellos busca demostrar que la legislación y jurisprudencia citada por el radicalismo era incompletas y parciales, con ello y de aceptarse esa tesis, tales fundamentos no pueden tomarse en cuenta porque estarían respaldando una posición contraria a la que se dice respaldar. El segundo punto llevó a citar abundante jurisprudencia y legislación norteamericana, que en términos del orador, respalda la posición de miembros presentes; esto es porque la idea de exigir mayorías especiales para reformar aspectos sustanciales del texto constitucional viene de la Constitución de Estados Unidos, que Juan Bautista Alberdi en su obra "Bases y puntos de partida para la organización nacional" menciona como espejo. Citamos algunos de la gran cantidad de argumentos que fueron traídos a colación por el legislador actuante.

Para rebatir la cita a la formación de la voluntad legislativa norteamericana, entre muchas citas vale la pena transcribir las que siguen:

En cuanto a la aprobación de las enmiendas para celebrar tratados y su aprobación por el Congreso, se requería una mayoría de dos tercios de miembros presentes..."*la cuestión planteada ha sido tan frecuentemente decidida, que parece casi innecesario tratarla nuevamente. La disposición de la Constitución dice "dos tercios de ambas cámaras" ¿Qué constituye una Cámara? El quorum formado por los miembros, una mayoría, la mitad más uno. Esto es todo lo que se necesita para constituir una cámara a fin de considerar todos los asuntos que se presenten ante la misma. Entre los asuntos que se presentan a la cámara se halla la reconsideración de un proyecto de ley que ha sido vetado por el Presidente, otro es la enmienda propuesta a la Constitución. La práctica es uniforme para ambos casos, es decir, que si un Quorum de la Cámara se halla presente, esta se halla constituida y los dos tercios de dichos votos son suficientes para lograr el objeto (Hinds., Precedentes de la Cámara de Representantes. Volumen V pp 1009 / 1010). Este caso demuestra que no existe fundamento alguno para decir que la adhesión a la práctica establecida en ambas cámaras en 1789 provenía de una mera aplicación a ciegas de una regla existente, conclusión que está claramente expresada...el Senado decidió por un voto de 33 contra 1, que únicamente era esencial los dos tercios de un quorum (XXXVI Congreso, 2° Sesión Marzo de 1861).* Esta tesis cuenta con jurisprudencia a favor tales como "Farmers Union Warehouse Co vs Mc Intosh,

34 LS. CC1949. 4ta R. pp 140 y ss.

35 LS. CC1949. 4ta R. pp 140 y ss.

36 LS. CC1949. 4ta R. pp 139 y ss.

State vs Mc Bride y otros³⁶. Otro argumento lo agrega el Convencional por San Juan Pablo Ramella que aclara que el error de la bancada radical se encuentra en tomar en el artículo 30 una extrapolación a partir de la palabra “declarar” y en ese punto se extrae la palabra “declaración” como manifestación de voluntad del Congreso que es necesaria. Esto es un error porque en otros puntos la Constitución utiliza la palabra “declarar” como verbo y no se extrapola el mismo como sustantivo “declaración”. *Caso del artículo 67 inciso 26 que refiere a “declarar” el Estado de Sitio, y a nadie se le ocurriría declarar Estado de Sitio sin Ley del Congreso. Es indudable y nadie ha sostenido lo contrario que en este caso el Congreso debe sancionar una ley a pesar de que el texto constitucional aplica la palabra “declarar”³⁷.*

d) La respuesta al principio ...” *ubi lex non distinguet non distinguere debemus*” ... se hace en la cita de doctrina a favor, en base a la aplicación del principio...” *Minime sunt mutanda quoe interpretationem certam Semper haberunt*³⁸... “Asi Corwin en su obra *La Constitución (página 163) dice...*” *dos tercios de ambas cámaras significa dos tercios del quorum de ambas cámaras*³⁹. *Tal es por lo menos el veredicto de una larga y constante práctica que cuenta hoy con la sanción de la Corte (Missouri Pac T Lo vs Kansas, 248 U S, 276). En consecuencia ha de entenderse que cuando el artículo 30 se refirió a los miembros de ambas cámaras quiso decir “miembros presentes”.* Es la respuesta al argumento radical basado en el aforismo “ubi lex non distinguet, non distinguere debemus...” *Si se quiere interpretar que son miembros todos los posibles idealmente, incurriríamos en una ficción absurda, porque involucraríamos a los muertos, a los ausentes y a los cargos vacantes, y caeríamos en el terreno de las más torpes ficciones del derecho* ... Si los dos tercios se refieren al total suponiendo que hubiese vacantes...podríamos llegar al absurdo de la exigencia de la unanimidad, porque podría ser que existiesen dos tercios de la totalidad de los miembros reales y hubiera cargos sin llenar en razón de fallecidos, vacantes, etc. Tendríamos entonces que decidir una reforma constitucional con la totalidad de los miembros lo cual repugna al sistema democrático de gobierno. Las unanimidades jamás son exigidas por ningún régimen democrático de gobierno...Si la Constitución exigiera *decisiones por dos tercios de la totalidad, exigiría, en tales casos, veredictos por unanimidad, lo cual repugna*⁴⁰.

e) No se hace respuesta a la autoridad jurisdiccional que resuelva este diferendo, por lo tanto se acepta la tesis radical que entrona a la Convención Constituyente como superior decisor.

f) No se pone énfasis en la defensa de la reforma respecto de la naturaleza de la Convención. Se asume por la bancada oficialista que es un tema que no está en debate, de manera tal que no se ingresa en una discusión que desde esta perspectiva es inofensiva. Para los convencionales peronistas, la Convención se encuentra abierta y es receptora de cuanto tema sea traído a discusión y sometido a la ley de las mayorías para su aprobación constitucional.

g) En cuanto a la naturaleza de la Convención la bancada de la UCR había enfatizado que se trataba de una Convención reformadora es decir en grado derivado, no de una Convención Constituyente en grado originario. El punto en discusión detrás de esta observación era que una reforma no debería tener facultades para cambiar el espíritu de la Constitución del 53, es decir su parte dogmática liberal en lo político y económico. Pero la respuesta fue soslayada

37 LS. CC1949. 4ta R. pp 165 y ss.

38 No se alteran las disposiciones que siempre han tenido una interpretación cierta.

39 CORWIN, Edward. *La Constitución Norteamericana y su actual significado*. Edición en español (The Constitution and what it means today). Ed Guillermo Kraft. Buenos Aires 1942, pp 163 y ss.

40 LS. CC1949. 4ta R. pp 139 y ss.

por el oficialismo y tampoco el bloque de la UCR volvió sobre este punto que era de discusión puntual, si bien estratégica y medular pero que era operativo dentro del debate. Cuando la UCR decidiría abandonar la Convención el último día de la misma con el informe de Comisión, naturalmente este argumento tornó abstracto porque no había ya debate. Pero sí fue un argumento de impugnación para derogar la Constitución del 49, caído el régimen peronista en 1955 en la Convención Constituyente de 1957, que dicho sea de paso se hizo con la proscripción del peronismo, de manera que se cometían los mismos vicios que anteriormente habían sido impugnados: no escuchar al otro. No precisamos describir el resultado de la historia. Todos estaban de acuerdo: se debía actuar en la ausencia del otro, no había un “nosotros” omnicompreensivo, solo los “otros” y “nosotros (entendiéndose por tal “No otros”). La lectura colectiva se había perdido por todos por lo tanto nadie estaba en la misma. La nación se perdió y con ella la República.

h) En cuanto a la naturaleza de la reforma, se argumentó que nunca fue consultada. Nunca debió serlo, porque el artículo 30 de la Constitución importa una consulta plebiscitaria. ...” *Es inexacto que las reformas fueran desconocidas. El contenido doctrinario del peronismo es bien conocido por el pueblo de la república y ha sido expuesto en los discursos medulares del General Perón...y en la publicación de un folleto del que se hizo una tirada de varios cientos de miles de ejemplares, en el que se establecen las bases sustanciales de la reforma, reproducidas en general en el proyecto presentado por el bloque de la mayoría a esta Honorable Convención. No ha habido pues tal endoso en blanco. El pueblo sabía lo que votaba, lo que quería, y por eso ha dado el voto mayoritario a nuestro partido. Es necesario ser respetuoso de la voluntad del pueblo, manifestada en comicios ejemplares, pueblo que no ha votado a ciegas, sino por una reforma perfectamente explicada*⁴¹....

i) Se hace referencia ...” *despectiva al resultado del comicio...en una democracia cuyos postulados esenciales son la igualdad y la libertad, hay que aceptar para el normal desarrollo de las luchas electorales, el gobierno de la mayoría, porque... es necesario aceptar el principio de la mayoría en una democracia, no porque sea consustancial al sistema, sino porque es la única forma adecuada, lógica y racional para poder llegar los hombres a entenderse políticamente.... Yo pregunto qué se entiende por mayorías ocasionales. Las mayorías deben actuar con decisión y afrontando toda la responsabilidad que les incumbe en el momento en que son mayorías. ¿O acaso van a esperar cincuenta o cien años, cuando a su turno les toque ser minoría*⁴²?

4 DEBATE POR LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL

El tema que era asumido por la oposición como el perno que unía a todos los demás temas era la reforma de la cláusula constitucional que habilitaría a la reelección indefinida del Presidente de la República. Al menos hasta que pierda una reelección en manos del electorado el candidato en el poder. Este contrapunto no tenía solución por vía del debate porque las posiciones eran absolutamente encontradas en un blanco y negro que solo las urnas podían resolver. Para unos era una cuestión natural y una suerte de seguro para estar colados en el poder en la cola de un candidato que se lo suponía invencible mientras tuviera vida. Para otros, la imagen de despedirse del poder por toda su vida biológica. En ambas posiciones se

41 LS. CC1949. 5ta R. pp 167 y ss.

42 LS. CC1949. 5ta R. pp 168 y ss.

encontraban repartidos distintos principios, valores y especulaciones, que llevaban influencia y presión en los candidatos con más fuerza y en ocasiones virulencia que la ejercida por los candidatos mismos. Presentamos enseguida las dos posiciones:

4.1 Posición oficialista

Arturo Enrique Sampay es uno de los más firmes expositores argumentales a favor de la reelección. Entre sus primeras definiciones y frente a argumentos presentados en favor de la democracia, responde desde la lectura de los autores citados por la oposición, lo que denotaba un alto nivel cultural e intelectual, cita a Hamilton, en *El Federalista*, y transcribe sus palabras ...*“la reelegibilidad, es indispensable para permitir al pueblo que prolongue el mandatocuando encuentre motivos para aprobar su proceder, con el objeto de que sus talentos y virtudes sigan siendo útiles y se asegure al gobierno el beneficio de la fijeza que caracteriza a un buen sistema administrativo...la exclusión del poder, temporal o perpetua, disminuiría los alicientes para conducirse correctamente. Porque si se reconoce que el afán de recibir recompensa constituye uno de los resortes más poderosos de la conducta humana, así como que la mejor garantía de la lealtad de los hombres radica en hacer que su interés coincida con su deber, será imposible que se controvierta esta proposición⁴³”*... Otra desventaja de excluir a un ciudadano elegido presidente de su reelección...*“consiste en privar a la comunidad de valerse de la experiencia adquirida por el primer magistrado en el desempeño de sus funciones. Que la experiencia es la madre de la sabiduría es un adagio que reconocen todos los hombres, los más sencillos y los más doctos⁴⁴”*... *¿Qué cualidad puede desearse más en quienes gobiernan a las naciones o cuál puede ser más esencial que ésta? ¿Puede ser juicioso que la Constitución proscriba esta apetecible e indispensable cualidad, y declare que en el mismo momento que se la adquiere su poseedor esté obligado a abandonar el puesto en que la alcanzó y en la cual resulte útil⁴⁵?*

“Este movimiento popular en torno al General Perón -porque cronológicamente lo primario fue el jefe político y lo consecuente la formación de los cuadros masivos que lo sostienen- se funda en una amplísima confianza en su virtud política y apunta a la realización revolucionaria de los más altos valores de la comunidad porque el vínculo que une al General Perón y las masas populares argentinas es la participación en la misma empresa. Esta forma extraordinaria de gobierno ... es personal y temporal: la confianza del pueblo no se transmite porque se asienta en la sublimación del prestigio de un hombre, y la acción personal en la consecución de la empresa sólo se agota cuando se cumplen sus objetivos. Se comprende entonces...que si la acción de esta empresa argentina depende de la posibilidad constitucional de que el General Perón sea reelegido presidente de la República por el voto libre de sus conciudadanos...debe quitarse de la Constitución ese impedimento que no aconsejan ni la prudencia política ni la circunstancia histórica que vive el país⁴⁶”...

4.2 Posición de la bancada opositora

La Unión Cívica Radical a través de sus oradores expresó su firme oposición a la reelección presidencial. El Convencional Constituyente por Córdoba, Antonio Sobral dio la primera pincelada al argumento radical...*“El Dr. Sampay, desde hoy será el teórico del*

43 LS. CC1949. 6ta R. pp 291 1°Col.

44 LS. CC1949. 6ta R. pp 291 1°Col.

45 Ibidem.

46 LS. CC1949. 6ta R. pp 292 1°Col.

*absolutismo que se impone en la constitución argentina y que desde hoy vendrá a alterar la vida de la República*⁴⁷.

Moisés Lebensohn, realiza el ataque más certero ...” *ahí está instalado el régimen en sus realidades, dispositivos y orientaciones ... no puede desarrollarse sin la permanencia indefinida de su conductor que constituye el centro de las decisiones. De ahí la necesidad de la reelección presidencial. Sin continuidad del jefe no existe continuidad del sistema y no se concibe al jefe sin la total concentración del poder*⁴⁸. El artículo 77⁴⁹ de la Constitución es la garantía suprema de las libertades populares y la última valla contra la arbitrariedad. Puede un gobernante avasallar todos los derechos. Su poder tiene límite cierto, plazo infranqueable, en la prohibición dictada por dos generaciones argentinas. Su remoción es el objeto de la reforma y el radicalismo se opone a esta in totum, en su conjunto, en defensa del orden democrático y de las libertades fundamentales y en la lealtad con la historia y el destino de nuestra patria. Votará contra la reforma porque entraña el propósito de consolidar, fortificar y perpetuar al absolutismo gobernante y persigue la única finalidad de legalizar el establecimiento del sistema que está destruyendo nuestras esencias republicanas y precipitando nuestra patria en la abyección del despotismo⁵⁰... Y posteriormente Lebensohn remata con su discurso profético y casi clarividente de días que vendrían y que él no alcanzaría a ver en vida por su pronta y lamentable desaparición...” *Con plena responsabilidad digo, que aun cuando el presidente fuese un hombre de mi partido, tal es el conjunto de fuerza que reúne el poder presidencial, que podría lograr su reelección indefinida... esta situación iría socavando el régimen republicano y abriendo una profunda fisura entre el gobierno y el país y su consolidación definitiva habría de provocar en esta tierra, que siempre ha sido tierra que ofreció resistencia a la opresión, las reacciones que son condignas a los pueblos que aman y defienden su libertad. A la primera reacción el régimen está muerto. Si triunfa, no tiene otro remedio que la huida, pero si logra la victoria, la sangre derramada convierte al presidente en su prisionero para siempre, no puede volver a ser un hombre común, desfilar por la calle, porque los odios despertados le obligan a permanecer en el poder y a rodearse de la vigilancia que protege el poder. Podría huir al extranjero pero sus parciales se lo impedirían, porque necesitan para su defensa la continuidad” ... Es la historia de Rosas, la historia de los presidentes latinoamericanos que convocan a constituyentes para lograr su reelección⁵¹”...A pesar de que en los Estados Unidos las libertades públicas gozan de una total garantía ... se ha promovido la reforma de la Constitución y el Congreso Federal ha encarado por el procedimiento de enmiendas, la reforma constitucional prohibiendo que ningún presidente pueda permanecer más de ocho años en el poder. Esta decisión fue adoptada en 1947 por más de dos tercios de los votos constitucionales de la Cámara de Representantes y del Senado de la Unión, y notificada a la Secretaría de Estado el 21 de marzo de 1947⁵²” ... Después de estas palabras la integridad del radicalismo abandonó para siempre la sesión.*

Se escribió mucho sobre la adhesión de la bancada radical al único juicio al que podían apelar para hacer ver sus razones que era el juicio histórico, que era un sentimiento profundo en los radicales. Pero al mismo tiempo denuncia la grieta, “ustedes o nosotros”, esta imposibilidad de conciliar diferencias de ambos lados de la calle marcaría la historia argentina hasta el presente. El Convencional Constituyente radical por Córdoba, Antonio Sobral definió

47 *Ibidem* pp 293 in fine.

48 *Ibidem* pp 331 in fine.

49 Art.77 CN. El presidente y vicepresidente durarán en sus empleos el término de seis años; y no pueden ser reelegidos sino con intervalo de un período.

50 *Ibidem* pp 332.

51 *Ibidem* pp 332.

52 *Ibidem* pp 339.

con palabras claras y admonitorias este punto ...”no entraremos a defender el ordenamiento constitucional del 53 que es el espíritu ecuménico ... La Unión Cívica Radical denuncia ante la historia y descarga ante ustedes la responsabilidad de lo que pueda venir ; pero la Unión Cívica Radical, fervorizada, encendida en sus ideales, equivocada o no – el final dirá si son ustedes o nosotros los equivocados – equivocados o no, porque ustedes también representan un trozo de la realidad argentina , que aquí se encuentra y se confronta, con raíces distintas, pero una de las dos tiene que quedar vigente en la articulación de las raíces futuras de la Nación . Por lo tanto el destino dirá quién ha tenido razón; pero mientras tanto nosotros los hombres de la Unión Cívica Radical ... no formulamos un despacho en disidencia, sino que hacemos una acusación ante la historia y contraemos ante ella compromiso de iniciar mañana las grandes jornadas en defensa de la patria, que ha quedado con esta reforma totalmente desviada de su auténtico camino para la realización de su destino eterno” ...

5 DEBATE EN EL SENO DE LA CONVENCION

En este punto dejamos los aspectos jurídicos que llevan más relación con la coyuntura y nos acercamos al aspecto dogmático que se pretendía instalar en la nueva Constitución, es lo que supuestamente quedaría para las generaciones futuras. Se ingresa en los aspectos centrales de la reforma, en torno a los hoy denominados derechos humanos de segunda generación, excluidos el gran problema de la reelección presidencial que unió a la oposición en contra del peronismo. Todo el constitucionalismo social y los derechos humanos de segunda generación se encuentran en este apartado. Lo sorprendente es que el mismo no fue, sin embargo, objetado abiertamente por el radicalismo, sino en el conjunto. Mereció su rechazo por que irritaba la reelección y la percepción que de la misma tenía el radicalismo con derivaciones totalitarias adjudicadas al oficialismo. Los argumentos fueron de lo más variados, pero lo cierto es que no fue la fuente principal de los embates opositores, ni de su preocupación operativa, pese a que es la parte más importante de la Constitución que se proponía no solo en cantidad de letras sino en el espíritu mismo que sintetizaba la instalación del estado de bienestar a la Argentina. A continuación, se presenta un resumen en el debate que reúne en su contenido lo más importante sobre la aprobación constitucional de la temática social.

En la sesión del ocho de marzo de 1949 se hace el informe de la Comisión Revisora de la Convención, era el día D de la aprobación de la Reforma, el miembro informante por el oficialismo, Don Arturo Enrique Sampay, convertido en el alter ego de Lebenshon, era junto a Pablo Ramella, uno de los cerebros de la Reforma de 1949 que proponía el peronismo. Después de la transcripción por parte del cuerpo de taquígrafos del texto íntegro de la nueva constitución que se votaría, hizo uso de la palabra Sampay para dar los fundamentos de la letra del nuevo texto que se proponía para la República y respondió Moisés Lebensohn con su acidez y agudo sentido de la crítica y velocidad de devolución que lo convirtieron en la estrella opositora. Hay definiciones muy importantes en estas páginas de lenguaje florido, chicanas ilustradas, intercambios filosos y rápidos, ingenio, formación intelectual y la cultura amplia de los protagonistas del debate. Eran otros tiempos, y otros hombres cultos debatían en su buena fe el destino de la Patria, con imaginación, conocimiento, sentido común y lectura colectiva que jamás se les perdía en debate alguno.

A continuación, en un abordaje que no puede ser exhaustivo, porque llevaría todo un seminario y excedería el marco del presente, los párrafos más importantes de esa intervención, se transcriben algunos, se resumen otros muy largos, con toda la intención de ser fidedigno

en la explicitación de las posiciones. En el oficialismo, brilla Arturo Enrique Sampay uno de los arquitectos de los derechos humanos de segunda generación, que la fuerza de los hechos impondría años después en nuestro régimen legal. Si se pretende entender el marco teórico del primer peronismo, se encuentra en estas palabras de uno de los formuladores de esa gran refutación a la Constitución del 53 que importó la Constitución del 49. Luego vendría el político capaz de traducir estas ideas con simpleza a las masas que sería Juan Domingo Perón.

Pero estudiamos la Convención, y aquí hablan los intelectuales, los que salieron de las aulas universitarias, que tienen la misión de poner claridad y teoría cuando la Nación se enfrenta a los cambios que propone la historia.

Sobre el Preámbulo

Nos, los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general y la cultura nacional y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino; ratificando la irrevocable decisión de constituir una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana e invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y la justicia, ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución para la Nación Argentina.

El subrayado y negrita que nos pertenece marca la única diferencia con el preámbulo de la Constitución de 1853, y representa el nuevo espíritu y toda una definición política que tendrá vida en las distintas normas que se impulsaron para la Reforma.

Sobre el significado de la Reforma constitucional

... "la parte dogmática de la Constitución propiciada por la reforma, apunta entonces, con su política social y económica, familiar y demográfica, y con sus nuevas declaraciones políticas a los siguientes objetivos fundamentales, primero: restauración del orden natural de la sociedad mediante el vigoramiento de la familia, a la que consideramos no como una tarea secundaria del Estado, sino como la política salvadora del porvenir, porque la reconstrucción de nuestra civilización en crisis debe ser concebida en función de la familia tomada como unidad de base. Segundo: establecimiento de un orden económico sustentado por la justicia social, tercero: afianzamiento de la conciencia nacional⁵³ como anima de la defensa de nuestra soberanía política permeada en las últimas décadas por las influencias del imperialismo y por las corrientes doctrinarias que borrarán los contornos de nuestro ser nacional. Cuarto: recia política que posibilite el retorno a la tierra que no se opera por movimientos migratorios de la ciudad hacia el campo, por un retorno en el espacio, sino por un retorno en el tiempo, mediante una política económica y espiritual que fije en el campo la actual población rural y su progenie⁵⁴..."

53 HERNANDEZ ARREGUI, Juan José. "La formación de la conciencia nacional". Peña Lillo. Buenos Aires 2004. Este libro, cuyo título comienza en estas palabras, se publicó en 1960 y fue uno de los más leídos en la época de la proscripción del peronismo. Es de indispensable lectura para entender la forma de percibir la realidad y su tiempo por el movimiento político cuya partida de nacimiento en términos de derechos articulados se estaba escribiendo en el seno de esta Convención Constituyente.

54 LS. CC1949. 3ra R. Sesión 6 pp 285, 2° Col.

Sobre la Constitución,

Sampay decía... "es una estructura de leyes fundamentales que cimenta la organización política del Estado, fijando sus fines y enunciando los medios adecuados para conseguirlos y que establece además los medios para obtener el poder político y elegir los hombres que lo ejercen. Dicho con otras palabras, la Constitución es el orden creado para asegurar el fin perseguido por una comunidad política y la que instituye y demarca la órbita de las diversas magistraturas gubernativas. Estas dos partes de toda Constitución que acabo de definir glosando a Aristóteles y a su gran comentarista medieval son las llamadas, por la doctrina de nuestros días, parte orgánica y parte dogmática,"... y la organización del poder político dispuesta por toda Constitución está elaborada para actuar en función de su parte dogmática, que es donde se sientan los fines a lograr, y que, por tanto, lleva involucrada una determinada concepción del Estado"... Pero la parte orgánica y la parte dogmática de una constitución son como piezas desmontables pues la parte orgánica que estructura el poder político puede servir a una u otra finalidad del Estado, según preceptúe la parte dogmática de la Constitución. La Constitución de 1853 como todo el Liberalismo, se propone afianzar la libertad personal y escinde el dominio económico social concebido como el campo reservado a las iniciativas libres y apolíticas, y el dominio político reducido a las funciones estrictamente indispensables para el libre juego de los intereses privados.... El orden natural del liberalismo entonces, recibido de ...los fisiócratas se asentaba sobre un concepto absoluto de la propiedad y sobre la creencia de que la acción privada, movida por el solo interés personal, sería capaz de generar automáticamente un orden justo.... aquí aflora el basamento último de esta doctrina, o sea, la concepción angélica del hombre, heredada por el liberalismo de Descartes y Rousseau. Si el hombre era absoluto y naturalmente bueno, y solo las restricciones externas a su libre arbitrio desvirtuaban su ingénita bondad, no podía, en el ejercicio de su libertad económica, explotar a otro hombre, y en lo cultural... no necesitaba adquirir hábitos de virtud para la convivencia social, y así se fundamentaba también la neutralidad del Estado frente al problema de la cultura los efectos de esta concepción política produjeron una penosa realidad sociológica-la concentración de la riqueza en pocas manos y la explotación del hombre por el hombre - y que mientras algunas potencias extranjeras proclamaban al exterior la libertad económica para servirse de ellas en su política de imperialismo nos llevaron a nosotros en aras de ese esquema utópico a poner en manos ajenas el usufructo de nuestras riquezas y hasta el contralor internacional de nuestros ríos interiores. Por lo demás...no puedo detenerme aquí con los ideólogos del siglo pasado que no ven esta realidad, porque es inútil discutir con ciegos sobre colores⁵⁵"...

Sobre la concepción del Estado,

es importante señalar que Sampay consideraba a la Constitución de 1853 era oligárquica ... "esto es una estructura política en la que predominan los ricos con el fin de invertir en su provecho todo lo que pertenece a la comunidad y en la que los pobres, explotados, no tienen acceso a la autodeterminación colectiva. Pero valorada con sentido histórico, vale decir, apreciando el contexto de la realidad de entonces, era democrática y progresista.

55 LS. CC1949. 3ra R. Sesión 6 pp 268/ 270.

Era democrática porque permitía la intervención en el gobierno a los sectores del pueblo capaces de hacerlo, pues las bajas capas de la sociedad, debido a sus inveterados hábitos de sumisión y a su ignorancia, permanecían aún subpolitificadas. Era progresista porque al incorporarnos al tráfico del avasallantemente expansivo capitalismo europeo, introducía en nuestro ámbito de producción primitiva y de consumo rudimentario, los medios científicos de trabajar y las necesidades traídas por una civilización superior⁵⁶...

En la Convención aclaraba este punto... "cuando una constitución ha perdido su vigencia histórica, porque la realidad se ha desapoderado de ella, debe abandonarse la ficción de una positividad que no existe y adecuarla a la nueva situación para que siempre sea para los gobernados... una religión sin dogmas" ... Ubicados estos derechos en la Constitución no pueden ser alterados por un vaivén de la jurisprudencia. Alguna jurisprudencia de la época argumentó que el reconocimiento de derechos sociales (ej. pago de aportes y contribuciones a la obra social, etc.) era inconstitucional por violar el derecho de propiedad, y las leyes contra el agio y la especulación violan la libertad de comercio y de ejercer toda industria lícita del art 14 CN. ... "Se trata de una libertad de pocos para defender la esclavitud de muchos⁵⁷..."

Sobre la intervención en la economía

Artículo 40.- La organización de la riqueza y su explotación, tienen por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de la justicia social. El Estado, mediante una ley, podrá intervenir en la economía y monopolizar determinada actividad, en salvaguardia de los intereses generales y dentro de los límites fijados por los derechos fundamentales asegurados en esta Constitución.

... "El grado de intervención estatal se mide por las contingencias históricas pues toda la legislación intervencionista que la reforma autoriza, tiende a compensar la inferioridad contractual, la situación de sometimiento en que se halla el sector de los pobres dentro del capitalismo moderno por eso tal intervención irá perdiendo su razón de ser en la medida que los elementos desquiciadores del mutuo acuerdo sean substancialmente dominados⁵⁸..." la política económica podríamos bifurcarla en dos campos, privada y pública con su condigno plan de nacionalización del Banco Central, de los servicios públicos y de las fuentes naturales de energía y con la autorización para desarrollar actividades industriales cuando comporten monopolios de hecho y estatizar sectores del comercio externo en la medida que lo dispongan las leyes⁵⁹..." "al promediar el siglo XX, y frente al capitalismo moderno, ya no se plantea la disyuntiva entre economía libre o economía dirigida, sino que el interrogante versa sobre quien dirigirá la economía y hacia qué fin. Porque economía libre en lo interno y en lo exterior significa fundamentalmente una economía dirigida por los cartels capitalistas, vale decir encubre la dominación de una plutocracia que por eso mismo coloca en gran parte el poder político al servicio de la economía" ... Ya es una realidad que la economía debe planificarse con criterios extraeconómicos, especialmente políticos, y por ende éticos⁶⁰.

56 SAMPAY, Arturo Enrique. *¿Qué Constitución tiene la Argentina y cuál debe tener?* En *Constitución y Pueblo*. Cuenca Ediciones. Buenos Aires 1973 pp 104.

57 Libro de Sesiones. Convención Constituyente 1949. 3ra Reunión. pp 273, 2° Col.

58 *Ibidem* pp 274, 1° Col in fine.

59 *Ibidem* pp 276, 2° Col.

60 *Ibidem*.

61 *Ibidem* pp 280, 1° Col.

Sobre la nacionalización de la banca y el comercio exterior⁶¹,

Artículo 39.- El capital debe estar al servicio de la economía nacional y tener como principal objeto el bienestar social. Sus diversas formas de explotación no pueden contrariar los fines de beneficio común del pueblo argentino.

Artículo 40.- La organización de la riqueza y su explotación, tienen por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de la justicia social. El Estado, mediante una ley, podrá intervenir en la economía y monopolizar determinada actividad, en salvaguardia de los intereses generales y dentro de los límites fijados por los derechos fundamentales asegurados en esta Constitución. Salvo la importación y exportación, que estarán a cargo del Estado de acuerdo con las limitaciones y el régimen que se determine por ley, toda actividad, económica se organizará conforme a la libre iniciativa privada, siempre que no tenga por fin ostensible o encubierto, dominar los mercados nacionales, eliminar la competencia o aumentar usurariamente los beneficios.

...” Se nacionalizan las entidades bancarias nacionales, incluido el Banco Central porque es imprescindible estatizar este organismo para orientarlo hacia la ocupación plena, vale decir hacia una economía sin paro forzoso. Si el Banco Central no está en manos del estado es imposible promover, guiar y cumplir la acción política que guíe el máximo empleo de recursos humanos y materiales disponibles como tampoco podrá lograrse la expansión ordenada de la economía nacional con miras a la explotación de la riqueza posibilite a cada trabajador el ejercicio del derecho al bienestar que le garantiza la reforma...es sabido que... un banco central en manos foráneas es el ápice del edificio imperialista en todo país sometido al coloniaje económico...La autorización constitucional para que la Ley pueda estatizar el comercio externo, desde un mínimo hasta un máximo de monopolio, según lo requieran las circunstancias obedece a la realidad contemporánea surgida de la total destrucción del libre mercado internacional y es el púnico dispositivo que se posee para defender la economía del país y hacer posible la ocupación plena. Si se impide al Estado que haga valer la producción argentina en los mercados internacionalesno hay economía social....esto es la consecuencia del derrumbe de la economía liberal en el frente externo porque el fraccionamiento del mundo en grandes bloques en grandes zonas de influencia política anuló el principal elemento de economía libre postulada por el liberalismo, a saber el mercado mundial y el libre cambio sobre la base de las iniciativas y los medios privados....quienes en el presente quieren el libre comercio exterior quieren en verdad el comercio dirigido por la metrópoli o por los carteles internacionales.

Sobre la nacionalización de los recursos naturales

Art 40 – 2º párrafo

Los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas, y las demás fuentes naturales de energía, con excepción de los vegetales, son propiedades imprescriptibles e inalienables de la Nación, con la correspondiente participación en su producto, que se convendrá con las provincias.

...”la reforma convierte en bienes de la Nación todos los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas, y de cualquier fuente natural de energía, con excepción de los vegetales, los hace bienes públicos que no se pueden desafectar, enajenar ni conceder a particulares para su explotación es decir, transfiere esos bienes a la categoría de propiedad pública nacional y establece el monopolio del Estado para su explotación, introduciendo además como consecuencia, un cambio profundo en el régimen jurídico de

las minas respecto del vigente en el Código Civil y Código de Minería. La reforma encara la situación de las provincias que hasta el presente consideraron las minas de su territorio como bienes privados de su pertenencia. Soslayo la cuestión sobre si esto era constitucional ahora la reforma hace partícipes a las provincias sobre el producto de la explotación, como una indemnización graciosa del gobierno central por esa transferenciano deben quedar dudas de que las minas, los yacimientos petrolíferos, son bienes públicos por naturaleza, de pertenencia de la Nación, y por ende corresponde a ella el derecho de explotarlos.... Hipólito Yrigoyen pocos meses antes de su derrocamiento decía que “el subsuelo mineral de la República no puede ni debe ser objeto de otras de otras explotaciones que los de la Nación misma⁶²”...

Sobre la nacionalización de los servicios públicos

Art 40 – 3° y 4° párrafo

Los servicios públicos pertenecen originariamente al Estado, y bajo ningún concepto podrán ser enajenados o concedidos para su explotación. Los que se hallaren en poder de particulares serán transferidos al Estado, mediante compra o expropiación con indemnización previa, cuando una ley nacional lo determine.

El precio por la expropiación de empresas concesionarias de servicios públicos será el del costo de origen de los bienes, afectados a la explotación, menos las sumas que se hubieren amortizado durante el lapso cumplido desde el otorgamiento de la concesión, y los excedentes sobre una ganancia razonable, que serán considerados también como reintegración del capital invertido.

...”se instaure la prestación directa por parte del Estado de los servicios públicos, prohíbe, para lo futuro la enajenación de su propiedad o el reconocimiento de concesiones para su explotación y manda la conversión progresiva por compra o expropiación – cuando la ley lo determine- del régimen de concesiones de los servicios públicos en un régimen de prestación directa y exclusiva por parte del estado. La prestación de los servicios públicos es una de las funciones principales del Estado, gerente del bien común, y es propio, en consecuencia, que después de haber experimentado el fracaso de sistema de concesiones a privados debido que la consideración del provecho individual la preocupación por el bien general, se reponga en manos del Estado las riquezas y funciones que originariamente le pertenecen...ha sido aconsejada por razones políticas como la seguridad del Estado y por razones económicas como el acrecimiento de esas riquezas ... también por la necesidad de convertirlos en instrumento de la reforma social. Porque la nacionalización o estatización de servicios públicos, al suplantarse el espíritu o la organización capitalista de su gestión permite fijar su precio y la distribución del servicio no en procura del lucro privado, sino solo criterios de utilidad social ...para la estatización en primer lugar descartamos la confiscación ... que se hará en el momento que el gobierno lo determine por compra directa o expropiación

Sobre el derecho de propiedad

Artículo 38.- La propiedad privada tiene una función social y, en consecuencia, estará sometida a las obligaciones que establezca la ley con fines, de bien común. Incumbe al Estado fiscalizar la distribución y la utilización del campo e intervenir con el objeto desarrollar

62 *Ibidem* pp 281.

e incrementar su rendimiento en interés de la comunidad, y procurar a cada labriego o familia labriega la posibilidad de convertirse en propietario de la tierra que cultiva. La expropiación por causa de utilidad pública o interés general debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el Artículo 4. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invención o descubrimiento por el término que le acuerda la ley. La confiscación de bienes queda abolida para siempre de la legislación argentina. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones ni exigir auxilios de ninguna especie en tiempo de paz.

Si hay un tema que viene de las mencionadas encíclicas *Rerum Novarum* y *Cuadragésimo Anno* es éste, que trata de una propiedad individual que debería evolucionar hacia la denominada propiedad social. Ese tipo de propiedad, que la Iglesia ha diseñado en la búsqueda de un punto intermedio entre la propiedad colectivista socialista en donde la propiedad es del Estado y no existe la propiedad privada y la propiedad liberal que exagera (en esta visión) el aprovechamiento del individuo. Son dos temas sustanciales que serán el punto de debate, el primero de ellos en relación a observar que nadie es dueño solo en el mundo, es decir se advierte la necesidad de encontrar modelos de convivencia entre los ejercicios de los distintos derechos individuales que cada persona tenga para que los derechos no se pisen entre sí (incendiar mi propiedad porque es mía sin reparar que vivo en un barrio y tal fuego puede incendiar todo el complejo, no sólo mi propiedad, lo cual trasciende mi derecho individual al poner en riesgo los derechos de otros). El otro punto que enfatiza la Iglesia y que es desde siempre el más problemático, trata del derecho universal que todos tenemos a acceder a todos los bienes (bienes exteriores dice la encíclica). No es posible evitar el acceso a todos a los bienes de un planeta habitado por todos. Hombre católico y de convicciones Sampay, intenta anudar su fe con las necesidades de la política y se dice que justamente él fue quien terminó de convencer a Perón sobre un tema que era muy resistido por el sector industrial liberal⁶³ y sobre el que recibía presiones de distinta índole pero a las que no cedió. Aún hoy, es un tema resistido, véase que no integra la Constitución de 1994 impulsada por el Presidente Menem y tampoco el Código Civil y Comercial impulsado por la Presidente Cristina Fernández de Kirchner. En la actualidad, toda cuestión social sobre la propiedad en la Constitución y en el Código Civil es definida desde las Provincias en torno a la reglamentación del uso de un recurso que es el suelo, que es propiedad de las provincias merced a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 124 de la Constitución de 1994⁶⁴ y en el caso de la Provincia de Buenos Aires, en atención a lo dispuesto por el actual artículo 28⁶⁵. De manera tal que la función social de la propiedad no está mencionada con tales palabras en los textos legales del Congreso Nacional, pero implícitamente se hace ejercicio de ella cada vez que el gobierno expropia o alienta la compra de terrenos para ser repartidos con fines productivos o de vivienda. Tal el caso del Plan Familia Propietaria, o el FONAVI y otros o el diagrama de las Colonias agrícolas de la época del primer peronismo.

... "la propiedad privada sobre el derecho de los bienes exteriores y el derecho de usar y disponer de ella así como la prohibición de leyes confiscatorias y las exigencias de la indemnización para todos los casos de expropiaciones quedan firmemente garantizados conforme el texto del

63 AZZALI, Javier. *Constitución de 1949*. Punto de encuentro, Buenos Aires 2014, pp 134-135.

64 Artículo 124 (2º párrafo) *Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.*

65 Artículo 28 CPBA (2º Párrafo) *La Provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio incluyendo el subsuelo y el espacio aéreo correspondiente, el mar territorial y su lecho, la plataforma continental y los recursos naturales de la zona económica exclusiva, con el fin de asegurar una gestión ambientalmente adecuada.*

artículo 14 de la Constitución en vigor, la reforma deja incólume ese derecho natural inherente a la personalidad humana porque la institución de la propiedad privada es exigida por la libertad del hombre, y en ello se cimenta, precisamente su justicia y universalidad⁶⁶...

*...” Dependiendo de lo material el sustento del hombre y sin cumplir con ese deber no puede ser libre e independiente, tiene el derecho natural ...de apropiarse de los frutos de su trabajo y de su ahorro, derecho que significa la exclusión de los demás en el uso de la cosa apropiada. Pero el hombre no está solo en la tierra sino que por su propia naturaleza, está vinculado y depende de sus semejantes, por lo que no le es dado cumplir su destino sin el concurso de su comunidad y le ayuda a cumplir su fin personal, además cada uno de sus semejantes tiene derecho a sustentarse con los bienes exteriores, de donde resulta que, en el orden natural de las cosas, tiene prioridad el derecho de todos al uso de los bienes naturales sobre el derecho de apropiación privada, instituida solamente en merito a la utilidad que presta en la vida social⁶⁷... ..”Se deriva así que la propiedad privada -no obstante conservar su carácter individual- asume una doble función personal y social, personal”... porque garantiza la libertad y afirma a la persona social solo posible dentro de la sociedad. Santo Tomás de Aquino recuerda que el propietario tiene poder de administración y justa distribución de los bienes exteriores poseídos y con ello se alcanza un doble cometido de la propiedad que es satisfacer un fin personal cubriendo las necesidades del poseedor y un fin social al desplazar el resto hacia la sociedad. Es la razón por la que ambas dimensiones – *personal y social*- son custodiadas por la Reforma constitucional de 1949. Tampoco se puede pensar que la propiedad privada es un privilegio para pocos – *pues todos tienen el derecho de ser libres e independientes*, dice Sampay- sino algo a lo que todos pueden llegar y para ello se deben crear las condiciones económicas que ...” permitan el ejercicio del derecho natural a ser propietario⁶⁸...”*

El Convencional Constituyente por Córdoba, Antonio Sobral por la Unión Cívica Radical impulsó su oposición a la reforma del artículo 38 que se refiere a la propiedad privada por considerarla casi sobreabundante ...” *la novedad de la Reforma para el peronismo es declarar su función social. Pero el radicalismo en numerosas leyes, según este convencional, ya había impulsado esa función social sin necesidad de reforma constitucional alguna, tales como las leyes de arrendamientos de casas y departamentos, expropiación del azúcar, código de trabajo, etc. Para la Unión Cívica Radical es una etapa superada... nuestro propio Código Civil introduce el interés general como restricción al dominio. Luego dentro de los artículos 14 y 17 de nuestra Constitución Nacional cabe cualquier legislación que toma a la propiedad en función social. El radicalismo inició en el país esta orientación sin reformar nuestra Constitución Nacional ... la Unión Cívica Radical inició la política intervencionista en materia patrimonial y en especial agrícola⁶⁹...”*

Sobre la política agraria

Artículo 38.- La propiedad privada tiene una función social y, en consecuencia, estará sometida a las obligaciones que establezca la ley con fines, de bien común. Incumbe al Estado fiscalizar la distribución y la utilización del campo e intervenir con el objeto desarrollar e incrementar su rendimiento en interés de la comunidad, y procurar a cada labriego o familia

66 *Ibidem* pp 278, 1° Col

67 *Ibidem*.

68 *Ibidem*.

69 *Ibidem* pp 305.

labriega la posibilidad de convertirse en propietario de la tierra que cultiva.

...”se inserta el derecho del Estado a controlar la distribución y la utilización del suelo, interviniendo con el fin de desarrollar su rendimiento en interés de todo el pueblo y de asegurar a cada labriego que demuestre aptitudes...la posibilidad de convertirse en dueño de la tierra que trabaja”...el motivo de tal contralor sobre la actividad campesina, radica la importancia que para la sociedad tiene que el agro llene la función social que le corresponde y que es básica para nuestra economía, desde que suministra los vegetales y ganados que consumen los habitantes de toda la Nación, brinda materia prima para muchas industrias y dispensa los productos del intercambio internacional. Se justifica entonces que el Estado pueda expropiar sus tierras a quienes no las hacen rendir por abandono, desidia o incapacidad, y que las distribuya entre los aptos para trabajarlas como propietarios. Este propósito de dar el campo en propiedad a quien lo cultiva, además de hacer posible el derecho de todos los hombres a ser dueños resulta el sistema óptimo para asegurar que la tierra cumpla con su cometido social porque solo quien trabaja lo suyo aumenta la riqueza de la tierra con aportes de gran aliento cuyo beneficio puedan disfrutar él o sus hijos⁷⁰...

Sobre la justicia social

Artículo 39.- El capital debe estar al servicio de la economía nacional y tener como principal objeto el bienestar social. Sus diversas formas de explotación no pueden contrariar los fines de beneficio común del pueblo argentino.

Artículo 40.- La organización de la riqueza y su explotación, tienen por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de la justicia social.

...” después del empleo de esta expresión por Pío XI en Cuadragésimo Anno, los filósofos y juristas trataron de precisar esa noción especialmente en relación con la célebre tripartición aristotélica de la justicia, y sobre todo a la justicia legal que regla las obligaciones de las personas con el bien común, cuya promoción es el fin específico del Estado. El bien común o bien de la colectividad significa que el Estado debe hacer posible a sus sujetos la realización de lo bueno, pero para llevar una vida virtuosa hacen falta medios materiales.... Por justicia social...debe entenderse la justicia que ordena las relaciones recíprocas de los grupos sociales, los estamentos profesionales y las clases con las obligaciones individuales, moviendo a cada uno a dar a los otros la participación en el bienestar general ...en la medida en que contribuyeron a su realización. La vida económica nacional de nuestros días, que reúne a millones de hombres en una comunidad de trabajo ... ha convertido las cuestiones de salario, de arrendamientos urbanos y rurales, de precio de los objetos de consumo, en asuntos que se rigen por la justicia social y no por la justicia conmutativa, que tuvo validez para formas económicas más sencillas y principalmente para el comercio del trueque⁷¹.

Sobre la equidad social

...”la dignidad del hombre sea defendida en forma completa...la libertad civil, la igualdad jurídica y los derechos políticos no llenan su cometido si no son completados con reformas económicas y sociales que permitan al hombre aprovecharse de esas conquistas. Si se sume al hombre en la miseria le resulta muy difícil la virtud, y si no cuenta con una economía

70 *Ibidem* pp 278, 2º Col.

71 *Ibidem* pp 279, 2º Col.

estable que le dé seguridad para el mañana...el derecho a la seguridad social, como ahora se llama, pierde todo estímulo para ocuparse en la vida pública y está obligado a someterse a la voluntad de quién es económicamente más fuerte, con lo que resulta relegado al margen de la vida social⁷²... "Este sesgo, cumplidos en nuestro país por la revolución nacional, y que la reforma se propone constitucionalizar, es lo que el General Perón llama conversión de la democracia política en democracia social...los progresos de los ciudadanos en los dominios jurídico y político son ilusorios si el sistema económico no está en condiciones de asegurarles la posibilidad de trabajar, de llevar una existencia digna del hombre y de recibir un salario justo, capaz de cubrir las necesidades propias y familiares⁷³...

Sobre el trabajo

Artículo 37.- Declárense los siguientes derechos especiales:

I. Del trabajador.

1. Derecho de trabajar: El trabajo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y de la comunidad, la causa de todas las conquistas de la civilización y el fundamento de la prosperidad general; de ahí que el derecho de trabajar debe ser protegido por la sociedad, considerándolo con la dignidad, que merece y proveyendo ocupación a quien la necesite;

2. Derecho a una retribución justa: Siendo la riqueza, la renta y el interés del capital frutos exclusivos del trabajo humano, la comunidad debe organizar y reactivar las fuentes de producción en forma de posibilitar y garantizar al trabajador una retribución moral y material que satisfaga sus necesidades vitales y sea compensatoria del rendimiento obtenido y del esfuerzo realizado;

3. Derecho a la capacitación: El mejoramiento de la condición humana y la preeminencia de los valores del espíritu imponen la necesidad de propiciar la elevación de la cultura y de la aptitud profesional, procurando que todas las inteligencias puedan orientarse hacia todas las direcciones del conocimiento, e incumbe a la sociedad estimular el esfuerzo individual proporcionando los medios para que, en igualdad de oportunidades, todo individuo pueda ejercitar el derecho a aprender y perfeccionarse;

4. Derecho a condiciones dignas de trabajo: La consideración debida al ser humano, la importancia que el trabajo reviste como función social y el respeto recíproco entre los factores concurrentes de la producción, consagran el derecho de los individuos a exigir condiciones dignas y justas para el desarrollo de su actividad y la obligación de la sociedad de velar por la estricta observancia de los preceptos que las instituyen y reglamentan;

5. Derecho a la preservación de la salud: El cuidado de la salud física y moral de los individuos debe ser una preocupación primordial y constante de la sociedad, a la que corresponde velar para que el régimen de trabajo reúna los requisitos adecuados de higiene y seguridad, no exceda las posibilidades normales del esfuerzo y posibilite la debida oportunidad de recuperación por el reposo;

6. Derecho al bienestar: El derecho de los trabajadores al bienestar, cuya expresión mínima se concreta en la posibilidad de disponer de vivienda, indumentaria y alimentación adecuadas, de satisfacer sin angustias sus necesidades y las de su familia en forma que les

72 *Ibidem* pp 274 1° Col in fine y 2° Col.

73 *Ibidem*.

permita trabajar con satisfacción, descansar libres de preocupaciones y gozar mesuradamente de expansiones espirituales y materiales, impone la necesidad social de elevar el nivel de vida y de trabajo con los recursos directos e indirectos que permita el desenvolvimiento económico;

7. *Derecho a la seguridad social: El derecho de los individuos a ser amparados en los casos de disminución, suspensión o pérdida de su capacidad para el trabajo, promueve la obligación de la sociedad de tomar unilateralmente a su cargo las prestaciones correspondientes o de promover regímenes de ayuda mutua obligatoria destinados unos y otros, -a cubrir o complementar las insuficiencias o inaptitudes propias de ciertos períodos de la vida o las que resulten de infortunios provenientes de riesgos eventuales;*

8. *Derecho a la protección de su familia: La protección de la familia responde a un natural designio del individuo, desde que en ella generan sus más e vados sentimientos afectivos y todo empeño tendente a su bienestar debe ser estimulado y favorecido por la comunidad, como el medio más indicado de propender al mejoramiento del género humano y a la consolidación de principios espirituales y morales que constituyen la esencia de la convivencia social;*

9. *Derecho al mejoramiento económico: La capacidad productora y el empeño de superación hallan un natural incentivo en las posibilidades de mejoramiento económico, por lo que la sociedad debe apoyar y favorecer las iniciativas de los individuos tendentes a ese fin, y estimular la formación y utilización de capitales, en cuanto constituyan elementos activos de la producción y contribuyan a la prosperidad general;*

10. *Derecho a la defensa de los intereses profesionales: El derecho de agremiarse libremente y de participar en otras actividades lícitas tendentes a la defensa de los intereses profesionales, constituyen atribuciones esenciales de los trabajadores, que la sociedad debe respetar y proteger, asegurando su libre ejercicio y reprimiendo todo acto que pueda dificultarlo o impedirlo.*

...”La Constitución vigente no reconoce al obrero sus derechos porque la prestación del trabajo se incluía en la libertad de comercio que ofertaba en el llamado “mercado libre” un trueque de sus energías a cambio de un precio que fijaba la ley de la oferta y la demanda, es decir, el trabajo era una mercancía entregada al libre juego de los intereses encontrados y la condición humana del obrero se degradaba a máquina productora de energía”...el obrero máquina produce energía de trabajo que el patrono compra igual que la energía eléctrica”...pero en antitética reacción contra el liberalismo y la concepción que informa la Ley Fundamental vigente la reforma se anima en el concepto de que el trabajo es la actividad fundamental de la persona humana, y que el obrero tiene en esa alineación de lo que produce la única fuente económica para de sustento para sí y su familia...que el trabajo sea una actividad personal significa que no es simplemente una función mecánica como la de un motor, ni un simple esfuerzo muscular, como el del caballo que arrastra el carruaje, sino un hecho de la inteligencia, de la voluntad, de la libertad, de la concienciaque se eleva al orden ético⁷⁴”...”Para ello suplantamos el señalado régimen capitalista liberal del trabajo basado en el concepto absoluto de la propiedad privada y en el contrato de la locación de servicios, concertado por las partes sin injerencia del Estado, por una relación institucional del trabajo constituido por las leyes obreras que en virtud de sus disposiciones forzosas de orden público por el interés social que las informa, son inderogables por voluntad la

74 *Ibidem*, 2° Col.

privada y por los convenios colectivos de trabajo que son normas generales emanadas de los grupos profesionales” ... “mientras los regímenes totalitarios como el de la Alemania nacionalsocialista y la Rusia soviética, han abolido la iniciativa privada y sustituido con el intervencionismo legal del Estado la acción particular del individuo, de la familia o del sindicato, la reforma constitucional reconoce un cierto número de derechos obreros imprescriptibles” “conserva la autonomía del dador y del prestador del trabajo y deja una zona indefinida para la libre negociación de los concertantes del negocio laboral aunque claro está dentro de ella el obrero puede mejorar sus derechos dentro del límite aludido⁷⁵” ...

El Convencional Constituyente por Córdoba, Antonio Sobral por la Unión Cívica Radical manifestó su oposición a este punto en los siguientes términos: que la UCR en su momento de gobierno ya había impulsado un Código de Trabajo amén de otras leyes laborales pero fue trunco por el golpe de estado de 1930 del cual el peronismo resultaría heredero según este congresal⁷⁶, amén de no ser original la propuesta, presente desde 1917 en la Constitución de México, constitución de Danzig, Estonia ambas de 1920, Polonia 1921, Yugoslavia, China e Italia. Sobre el trabajo, se deja sentada su postura que el trabajo no es un medio para satisfacer necesidades como dice el General Perón, no es una mercancía porque no se lo puede escindir de la personalidad, por nuestra concepción pensamos que el trabajo es un esfuerzo tendiente al destino personal y en ese esfuerzo que se apoya en las cosas porque son sus medios para realizar su trascendencia - el hombre en busca de Dios- el trabajo no tiene un fin lucrativo en sí mismo sino para cumplir sus fines ... *“para poder realizar mi destino en ansias de eternidad y búsqueda de Dios⁷⁷”*...

Sobre la huelga, y la libertad sindical

esta última reconocida como instrumento de la defensa de los intereses gremiales garantizados por la reforma constitucional. En cambio el derecho de huelga es considerado un derecho natural del hombre en el campo del trabajo, como lo es el derecho de resistencia a la opresión en el campo político, no obstante no se muestra partidario de realizar después de la reforma constitucional el desarrollo de un derecho positivo de huelga⁷⁸ porque la huelga es un rompimiento del orden legal, y no es posible reglamentar “legalmente” el rompimiento del orden “legal” porque no tendría lógica porque además excluir el uso de la fuerza es el objetivo de todo orden jurídico.... *“el derecho absoluto de huelga no puede ser consagrado en una constitución, a pesar de lo cual, en el derecho positivo argentino, se reglamenta esa zona de guerra antijurídica que era la huelgapara que pueda cumplirse con los casos en que los patronos no se avienen a satisfacer reclamaciones legítimas de los sindicatos obreros⁷⁹”*... Años después el entonces Convencional Pablo Ramella discreparía con esta idea, porque entendía al Derecho de Huelga como un derecho natural y por esa razón debería estar reconocido en la Constitución⁸⁰.

75 *Ibíd*em, pp 275, 1° Col.

76 *Ibíd*em pp 301, 1° Col.

77 *Ibíd*em pp 304.

78 De forma absoluta como puede ser la libertad de contratar y demás derechos del Artículo 14 CN.

79 LS. CC1949. 3ra R. Sesión 6, pp 275, 1° Col in fine.

80 RAMELLA, Pablo. *Derecho Constitucional*. De Palma Buenos Aires 1982, pp 424. Citado por EKMEKDJAN, Miguel Ángel. Tratado de Derecho Constitucional, Buenos Aires 2016, Tomo 2, pp 18, N°187 en comentario al artículo 14 bis.

Sobre la familia

Artículo 37.- Declárense los siguientes derechos especiales:

II. De la familia.

La familia, como núcleo primario y fundamental de la sociedad, será objeto de preferente protección por parte del Estado, el que reconoce sus derechos en lo que respecta a su constitución, defensa y cumplimiento de sus fines.

1. El Estado protege el matrimonio, garantiza la igualdad jurídica de los cónyuges y la patria potestad;

2. El Estado formará la unidad económica familiar, de conformidad con lo que una ley especial establezca;

3. El Estado garantiza el bien de familia conforme a lo que una ley especial determine;

4. La atención y asistencia de la madre y del niño gozarán de la especial y privilegiada consideración del Estado.

... "la familia no encuentra amparo en la Constitución vigente porque la concepción liberal del Estado considera a la Nación una suma de individuos aislados e iguales ante la ley y raya toda comunidad natural intermedia entre el Estado y los hombres. Este individualismo jurídico permitió el estrago de la familia obrera, porque el padre percibía el mismo salario que el célibe, con lo que no lograba satisfacer necesidades de su esposa e hijos y en consecuencia la mujer debió ir a la fábrica descuidando la formación moral y la salud física de los niños y estos lanzados al mercado laboral inicualemente. La reforma constitucional tiende a resguardar y vigorizar la familiael modo natural ...y decisivo ... de reaccionar en lo social contra los desórdenes del individualismo es centra la política de recuperación del orden en el núcleo originario de la sociedad, que no es agrupación de individuos sino de familias....esta restitución de la familia a su dignidad propia de sociedad primaria conducirá ...a la consolidación de los principios espirituales y morales que constituyen la esencia de la convivencia social porque la vida en su seno anticipa todo el sistema de jerarquías, de dependencias, de libertad, de responsabilidad solidaria, que debe existir en una sociedad política bien organizada. Para este fin la reforma tiende a la defensa de los intereses de la familia del trabajador⁸¹"...

Sobre la ancianidad

Artículo 37.- Declárense los siguientes derechos especiales:

III. De la ancianidad.

1. Derecho a la asistencia: Todo anciano tiene derecho a su protección integral, por cuenta y cargo de su familia. En caso de desamparo, corresponde al Estado proveer a dicha protección, ya sea en, forma directa o por intermedio de los institutos y fundaciones creados, o que se crearen con ese fin, sin perjuicio de la subrogación del Estado o de dichos institutos, para demandar a los familiares remisos y solventes los aportes correspondientes;

2. Derecho a la vivienda: El derecho a un albergue higiénico, con un mínimo de comodidades hogareñas es inherente a la condición humana;

3. Derecho a la alimentación: La alimentación sana y adecuada a la edad y estado físico de cada uno, debe ser contemplada en forma particular;

81 *Ibidem*, pp 275, 2 Col in fine.

4. *Derecho al vestido: El vestido decoroso y apropiado al clima complementa el derecho anterior;*

5. *Derecho al cuidado de la salud física: El cuidado de la salud física de los ancianos ha de ser preocupación especialísima y permanente;* 6. *Derecho al cuidado de la salud moral: Debe asegurarse el libre ejercicio de las expansiones espirituales, concordes con la moral y el culto;*

7. *Derecho al esparcimiento: Ha de reconocerse a la ancianidad el derecho de gozar mesuradamente de un mínimo de entretenimientos para que pueda sobrellevar con satisfacción sus horas de espera;*

... "en la sociedad orgánicamente estructurada, precapitalista se aseguraba al obrero una vejez digna y decorosa mediante dos instituciones fuertemente estabilizadas, las familias y los gremios. El trabajo del artesano era casi del todo familiar, la producción no se cumplía en fábricas, sino dentro del hogar y por lo tanto no podía plantearse el problema de la subsistencia de los ancianos porque en cada familia seguían siendo los jefes de cuantos vivían trabajando bajo ese techo y comiendo en la misma mesa. El sindicato agrupaba a las familias dedicadas a idéntica artesanía, y los ancianos formaban los consejos de esos gremios, trayendo como resultado el robustecimiento familiar y la creación de institutos de socorro que cubrían todos los riesgos del trabajo"... Pero en la aurora del liberalismo se suprimieron los sindicatos, y como dijimos hace un momento, la familia se consideró no ya una comunidad natural, sino el resultado de un contrato momentáneo entre personas vecinas. Todo el antiguo sistema de previsión social se derrumbó, y el individuo no tuvo ni recursos ni amparo, quedando a merced de la ley del patrono, que era la ley dictada por un superior omnipotente. Así en virtud de la llamada "libertad de trabajo" se engendró el pauperismo y las primeras empresas capitalistas pudieron manejar a su arbitrio un proletariado mísero, forzado a aceptar las condiciones del empleador. La fábrica arrebató al obrero del seno de la familia, y esta, falta de protección, se desorganizó lanzando la vejez a la mendicidad⁸²..."

Sobre el federalismo y las milicias

Artículo 15.-

(3° párrafo) Quedan prohibidos la organización y el funcionamiento de milicias o agrupaciones similares que no sean las del Estado, así como el uso público de uniformes, símbolos o distintivos de organizaciones cuyos fines prohíbe esta Constitución o las leyes de la Nación.

Este tema es abordado accidentalmente, y es llamativamente el tema del federalismo. No es necesario recurrir a mucha lectura para advertir que la propuesta del peronismo en esta Reforma es decididamente centralizadora en una unicidad de gestión que se parece mucho a la ejercida en tiempos del Virreinato. Más aún, con domicilio en Buenos Aires y si se tiene en cuenta que todos los recursos naturales, la banca y el comercio exterior tienen sede también en la Capital Federal porque el domicilio de la denominada "nacionalización" está justamente en Buenos Aires, tenemos un combo perfecto de un modelo que se parece mucho al federalismo con sede en Buenos Aires de Rosas, o unitarismo por otros medios. No hay referencias en los mensajes de los convencionales como si la cuestión federal no fuera tocada

82 *Ibidem*, pp 275, 1° Col.

como lógica consecuencia de esta “nacionalización”. Sin embargo hay una intervención que es elocuente por parte de la oposición radical y por esa razón vale la pena citarla, se trata del Convencional Constituyente por Córdoba, Antonio Sobral en referencia a la supresión de las milicias provinciales (art 67 inc 24) que es interpretado por este vocero del radicalismo como “la primera lesión al federalismo *las milicias, con larga y magnífica tradición en nuestra historia patria, significa más que desguarnecer de toda patria a “esas unidades orgánicas” que son las provincias, la adhesión a una organización militar extraña totalmente a la estructura espiritual del “ser nacional”. Nuestras milicias llegaron a ser montoneras bravías varias veces a la sede del gobierno cuando éste pretendió avasallar, interferir o quebrar el sentido federal...reunido el Congreso General Constituyente en 1852 vigilaban en su torno las provincias con sus aguerridos milicianos por si los congresales introducían disposición que pretendiesen quebrar el sentido federal ... respecto del problema que se apunta de catorce ejércitos, es un problema de organización que vendría, desde la base federal, cerrándose con la participación de las propias provincias y de las propias unidades regionales, hasta el comando único, que daría entonces las direcciones generales, pero sin alterar el principio fundamental del sistema federal*⁸³”

Muchos años después Sampay, evolucionaría en estas ideas, y las deja claramente establecidas en una de sus publicaciones...” *a los efectos de ejecutar con eficacia la planificación general, también se debe instrumentalizar una descentralización operativa basada sobre las grandes regiones geo-económicas del país, respetando la forma federal del Estado y el régimen municipal autónomo*⁸⁴...”

6 SÍNTESIS

La Reforma de la Constitución en 1949, aprobó un nuevo texto constitucional que duró 6 años, y fue derogada en 1956 por un golpe de estado que por muy ilegítimo que fuera, llegó a adquirir la legitimidad necesaria para impedir su reingreso en vigencia hasta que otra Reforma en 1994 pudo actualizar el texto de la Constitución de 1853 que actualmente sigue teniendo románticos defensores. En conclusión: este ensayo político de segunda generación tuvo aspectos negativos y positivos. Muchas son las razones, extraemos algunas para su reflexión.

Primero, no logró mantener su principal finalidad que es la vigencia y la eficacia en el tiempo, seis años de duración a diferencia de los casi 100 años que había regido la Constitución de 1853 no es precisamente una noción que ofrezca simetría.

Segundo, que no es posible para un solo partido político cambiar la letra de la Constitución sin el consenso de todos, y así de una reforma integral sólo pervivió el resumen practicado por la Convención de 1957 en un solo artículo, el 14 bis, armado con retazos provenientes de 1949.

Tercero, confianza en el líder carismático antes que en las instituciones que son las que siguen vivas cuando los líderes cumplen su función biológica. El soporte de la Constitución es el pueblo no su líder, si lo tiene. Veinticuatro años después de la Reforma, la explica con autocrítica el mismo Sampay, ...”*la constitución de 1949 no organizó adecuadamente el predominio y el ejercicio del poder político por los sectores populares, debido, primero a la confianza que los sectores populares triunfantes tenían en la conducción carismática de*

83 *Ibíd*em pp 293 in fine.

84 SAMPAY, Arturo Enrique. *Op Cit* pp 129.

Perón y segundo el celo que el propio Perón ponía para que no se formara paralelamente al gobierno legal un coadyuvante poder real de esos sectores populares, por lo que el nuevo régimen iba a mantenerse hasta que la oligarquía cautivara a los oficiales de las fuerzas armadas. Tal era entonces el talón de Aquiles de la mentada reforma y la cual, precisamente como Aquiles, fue muerta por el enemigo en la flor de la juventud a causa de tener vulnerable nada menos que su soporte⁸⁵...

Finalmente entendemos que la parte positiva de este ensayo constitucional es que a pesar de todo, su Derecho ha permanecido vivo. Bajo la superficie de la Constitución de 1853 renovada en 1957, los derechos humanos de segunda generación permanecieron en el modo de vida de la gente, con sindicatos obreros y de empresa que crecieron en todas sus expectativas, con una ley de contrato de trabajo aprobada en 1974 que con sus reformas permanece vigente en la reglamentación de las relaciones de patrono y trabajador y con la integración constitucional desde 1974, con leyes de Obra Social y Jubilación, y con el nuevo derecho internacional convencional, fundamentalmente a partir de la adhesión al *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*; el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*; la *Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*; la *Convención sobre los Derechos del Niño*, en el artículo 75 inciso 22 de la actual Constitución de 1994, y últimamente en términos del artículo 31 de la Constitución argentina con la Convención interamericana sobre la protección de Derechos Humanos de las personas mayores, amén de toda una legislación domestica que acompaña estas iniciativas.

Sorprendió que las dictaduras que sucedieron al peronismo, y aún los pocos gobiernos democráticos de interregno, mantuvieran en términos legislativos la nacionalización de recursos naturales, con domicilio en Buenos Aires. Uno de los aspectos más vituperados por los detractores de la Constitución de 1949, sin embargo, no cambió ese punto hasta 1994.

En 1994, Raúl Alfonsín y Carlos Saúl Menem intentaron cerrar la grieta y lograron reformar la Constitución, con reelección incluida y de alguna forma corregir todos los errores de 1949. Y lo hicieron en el denominado núcleo de coincidencias básicas⁸⁶, porque discutieron la reforma antes de convocar la Convención Constituyente, además lo hicieron por ley⁸⁷ y fueron más allá del artículo 30 CN, porque rodearon a la reforma de más garantías y en lugar de un escenario para el conflicto dibujaron uno para el entendimiento y la concordia⁸⁸. Hoy en este maremágnum de conflictos, la Constitución no se discute, dejaron instalado un mecanismo para la posteridad. Tuvieron visión de estadistas con dos cosmovisiones tan distintas como siempre.

Estas pocas conclusiones, y todas las que se puedan extraer, constituyen la enseñanza para una malograda Constitución que murió “en la flor de su juventud”, por sus pecados de origen. Pero que sin embargo quedó viva en muchas de las leyes que la sucedieron, porque era necesario legislar sobre la realidad y la fuente de esa realidad siempre debió buscarse en 1949, constitución adelantada a los tiempos en el aspecto de los derechos humanos de segunda generación, que ya estaban ahí porque era esa la hora que vivía el mundo.

85 SAMPAY, Arturo Enrique. Op Cit, pp 122.

86 Ver Clase 4.

87 Dejaron de lado la polémica Lebensohn – Sampay sobre si debería ser por Declaración o Ley.

88 Ley 24309 (BORA 31/12/1993). Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/693/norma.htm>.

7 BIBLIOGRAFÍA

AZZALI, Javier. 2014-Constitución de 1949. Punto de encuentro, Buenos Aires.

BIELICKI, José. 2015-“Moisés Lebenshon, el hombre que pudo cambiar la historia. Ed del Circulo de legisladores. Buenos Aires.

CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE 1949. Disponible en: http://www.unsam.edu.ar/escuelas/politica/centro_historia_politica/materiales/Diario%20de%20sesiones/_presentacion.asp.

CORWIN, Edward. La Constitución Norteamericana y su actual significado. Edición en español (The Constitution and what it means today). Ed Guillermo Kraft. Buenos Aires 1942

EKMEKDJAN, Miguel Ángel. 2016-Tratado de Derecho Constitucional, Buenos Aires, Tomo 2

HERNANDEZ ARREGUI, Juan José. 2004-La formación de la conciencia nacional”. Peña Lillo. Buenos Aires.

HERNANDEZ ARREGUI, Juan José. 2005-¿Qué es el ser nacional? Peña Lillo. Buenos Aires.

Ley 13233. BORA 08/09/1948. Disponible en: <http://www.saij.gob.ar/legislacion/ley-nacional-13233.htm>.

RAMELLA, Pablo. 1982-Derecho Constitucional. De Palma, Buenos Aires.

SAMPAY, Arturo Enrique. 1973-Constitución y Pueblo. Cuenca Ediciones. Buenos Aires.

VASAK, Karel. 1977-»Human Rights: A Thirty-Year Struggle: the Sustained Efforts to give Force of law to the Universal Declaration of Human Rights», UNESCO 30:11, Paris 1977.

Recebido em: 10.04.2024

Aprovado em: 12.04.2024

Como citar este artigo (ABNT):

MOREL, Juan Claudio. A efetividade da construção do estado ambiental pelo processo constitucional: o caso do amianto crisotila. *Revista Eletrônica de Direito do Centro Universitário Newton Paiva*, Belo Horizonte, n.52, p.13-42, jan./abr. 2024. Disponível em: <https://revistas.newtonpaiva.br/redcunp/wp-content/uploads/2024/10/DIR52-01.pdf>. Acesso em: dia mês. ano.